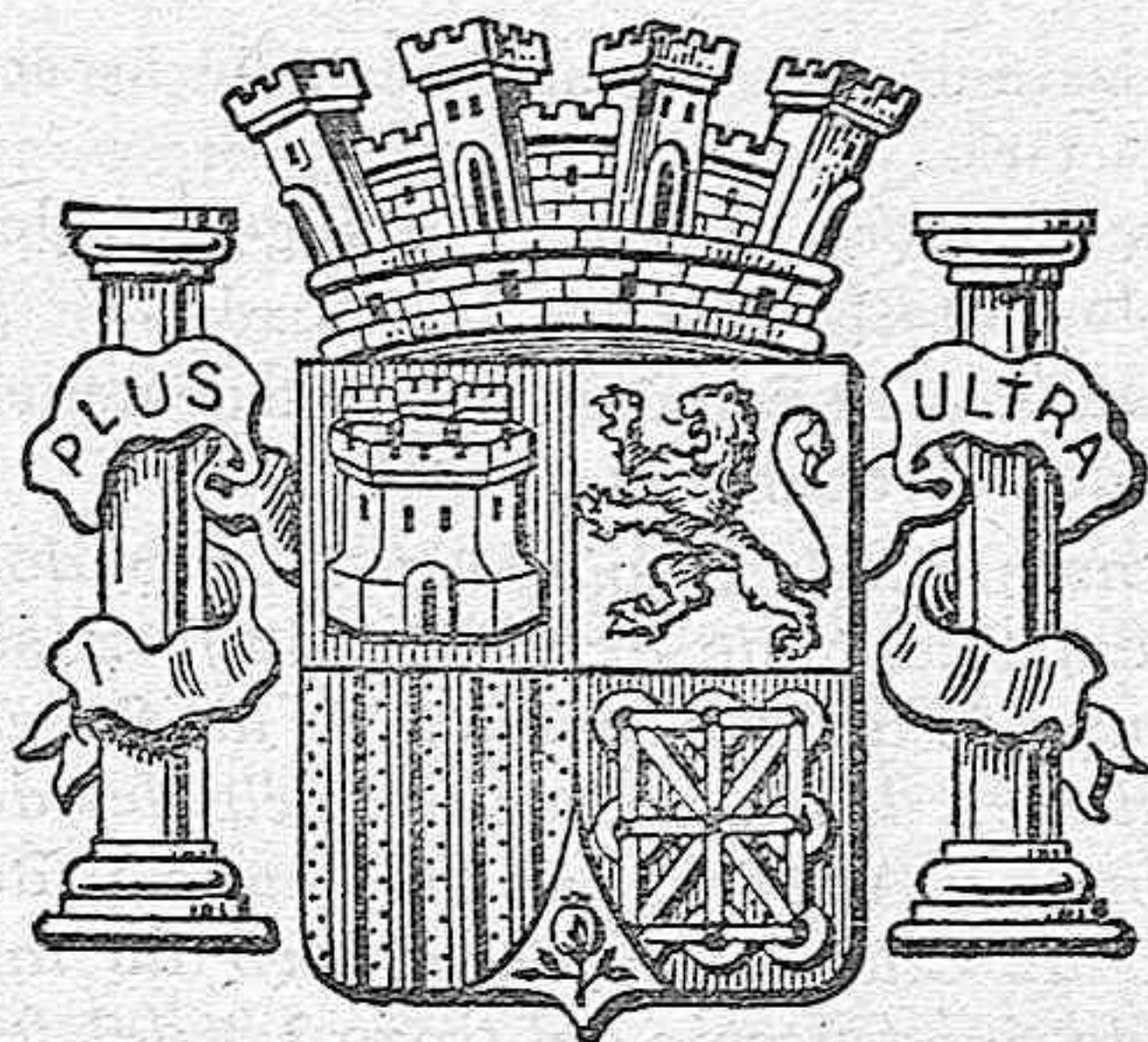




Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(R.º AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, respondán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA CIRCULAR

Apesar de las enérgicas medidas adoptadas contra la Rabia en los diversos términos municipales en que ésta ha hecho su aparición, y debido sin duda a no haberse aplicado con todo rigor las disposiciones reglamentarias vigentes, sigue extendiéndose tan terrible enfermedad por nuevos términos municipales, habiendo producido sensibles víctimas y propagado a otras especies animales. Por todo ello y siendo preciso atajar la misma, he resuelto, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, adoptar las siguientes disposiciones:

Primera. Se declara en estado de infección rábica toda la provincia de Zamora. Esta declaración lleva consigo la vacunación de los perros y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos.

Segunda. Queda terminantemente prohibida la circulación por las calles de las poblaciones y vías públicas de perros desprovistos de bozal y collar portador de una chapa metálica con el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

Tercera. Todas las Alcaldías de la provincia procederán inmediatamente a nombrar personal que lleve a cabo en los respectivos Ayuntamientos la recogida de los perros que carezcan de los requisitos anteriores, siendo muertos en la vía pública en los casos en que no sea posible la captura de los mismos por los Agentes de la Autoridad.

Cuarta. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos, mordidos por un animal rabioso, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les seguirá sospecha de haber sido mordidos, se les seguirá y quedarán bajo la vigilancia sanitaria

durante tres meses, siendo de cuenta de su propietario los gastos que dicha vigilancia ocasiona.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán igualmente secuestrados durante el mismo tiempo, a no ser que el propietario prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Quinta. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que ésta irroge serán de cuenta del propietario.

Sexta. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como los que circulen por la vía pública sin los requisitos citados en la disposición segunda, será recogido por los Agentes de la Autoridad y conducido a los depósitos del Municipio respectivo, si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa impuesta por éste que no bajará en ningún caso de cinco pesetas. Todo perro que no se halla provisto de collar será considerado para los efectos de estas disposiciones como vagabundo.

Séptima. Cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones precedentes en los respectivos términos municipales los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, cooperando asimismo a dicho

cumplimiento la Guardia civil, todos los agentes de mi Autoridad y los dependientes de las Alcaldías, así como los particulares, significando que serán sancionadas por este Gobierno con multa de ciento a quinientas pesetas las infracciones que se cometan por los señores Alcaldes o por los Inspectores municipales Veterinarios, imponiéndose las multas de diez a cien pesetas a las infracciones cometidas por los particulares.

Octava. Queda especialmente encargado de vigilar el cumplimiento de lo ordenado y darme cuenta de las infracciones que observe o conozca, el Sr. Inspector provincial Veterinario, a quien, por tanto, darán cuenta las Alcaldías respectivas y los Inspectores municipales, así de las incidencias que relacionadas con este asunto pudieran ocurrir, como de las infracciones que se cometan y cuya sanción no corresponda a la respectiva Alcaldía, expresando que serán imputadas a los mismos las correspondientes a las faltas de que se tuviera conocimiento y de las que no hubieran dado cuenta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zamora 12 de Abril de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Esta Jefatura con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 33, correspondiente al día 16 de Marzo anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Carbellino, con motivo de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Tardobispo a Sardón y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto, reclamación

alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, pues las reclamaciones formuladas por la mayoría de los propietarios, se refieren única y exclusivamente al pago de indemnización por el valor de las fincas y de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con la expropiación, reclamaciones, que en todo caso, habrán de tenerse en cuenta, si procede, en el segundo período del expediente.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hicieren el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 4 de Abril de 1934. — El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez. R—1006

Ferrocarril de Zamora a La Coruña.

A propuesta de la 3.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia), y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa de 10 de Junio de 1879 por virtud del Decreto de 20 de Mayo de 1932, he acordado que por el Pagador de la expresada Jefatura se proceda a efectuar el pago del expediente de expropiación forzosa de las fincas ocupadas en los anejos del Ayuntamiento de Lubián denominados Aciberos y Padornelo, con motivo de las obras de construcción del trozo 2.^o del ferrocarril de Zamora a La Coruña, previos los documentos que determinan las disposiciones vigentes, dando comienzo a las once horas para el primero de los expresados anejos y a las doce horas para el segundo del día 18 del actual, y terminándose al cesar la presentación de propietarios.

Los pagos se efectuarán en la Casa Consistorial de Lubián, de este Ayuntamiento, ante el Alcalde Presidente y con asistencia del Delegado que en su día designe la mencionada Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, como representante de la Administración del Estado.

Lo hago público en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del artículo 62 del mencionado Reglamento y conocimiento de los propietarios interesados, con la advertencia a éstos de la obligación en que están de exhibir, en el acto de cobrar, las respectivas cédulas personales en vigor, y que no se admitirá representación ajena sino por medio de poder en forma legal, ya general, ya expres, bastantado por la Abogacía del Estado, cuyo requisito habrá de concurrir igualmente en las escrituras de compra-venta o sucesión en la pro-

piEDAD de las fincas que hayan de exhibir los actuales propietarios de ellas.

Zamora 6 de Abril de 1934. — El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez. R—1020

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia).

Relación nominal de propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de las fincas ocupadas en los términos municipales de Padornelo y Aciberos, partido judicial de Puebla de Sanabria, con motivo de las obras de construcción del trozo 2.^o del ferrocarril de Zamora a La Coruña, con expresión de sus respectivas vecindades.

Término municipal de Padornelo.

Teresa Puente Ballesteros, Padornelo.
Carmen Silva Mostaza, idem.
Rufina Ballesteros López, idem.

Término municipal de Aciberos.

Ayuntamiento de Aciberos.
Ana García, Hermisende.
David García, Aciberos.
Herteros de Felicidad García, idem.
Bienes comunales.

CARRETERAS

Recibidas las obras de conservación del firme de los kilómetros 6, 7 y 400 metros del kilómetro 8 de la carretera de tercer orden de Villamayor de Campos a la provincial de Villada, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villardefallaves y Castroverde de Campos, y de las cuales es contratista don Graciano García Maderal, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una finalizado el plazo que se fija en el anuncio, y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 9 de Abril de 1934. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R 1068

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Convocatoria

Hallándose vacante los cargos de Habilitado propietario y sustituto de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Villalpando, por fallecimiento del que la venía desempeñando don Pedro B. Blanco Simón, se convoca a elección reglamentaria para la provisión de los mismos a los señores Maestros, Maestras propietarios, interinos, sustituidos y sustitutos, debiendo celebrarse dicho acto en la Casa Consistorial de la villa de Villalpando el domingo 29 del actual, a las once de la mañana en primera convocatoria y el domingo si-

guiente en segunda, ante el Alcalde y Consejo local de Primera enseñanza de Villalpando.

La elección se verificará con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 1.^o al 9.^o del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y a lo preceptuado con carácter aclaratorio en la Real orden de 27 de Septiembre de 1907, pudiendo tomar parte en ella to los cuantos perciban haberes por las nóminas de citado partido.

Zamora 12 de Abril de 1934. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—1095

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 31 de Octubre de 1933.

Bajo la presidencia del Sr. Alonso Salvador y con asistencia de los Vocales señores Carreras, García, Blanco, Corti, Calvo y Hernández, se reunió la Comisión gestora en la fecha indicada, tomando los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, en Palencia, a tres alienados, y reclamar los documentos necesarios para completar los respectivos expedientes.

Quedar enterada de la evasión del Manicomio de Palencia del demente Miguel Beneitez, de Chanos, y de la licencia temporal concedida a Melanio Chimeno, de Villafáfila, recluido en el mismo Manicomio.

Admitir definitivamente en el Hospicio provincial a las niñas Herminia González, de Moraleja del Vino, y Rosa Blanco, de Almendra.

Devolver a Domingo Tejedor, de Fresno de Sayago, su hija Concepción, que se hallaba en el Hospicio.

Desestimar la petición de D. Gaspar de las Heras, en solicitud de que la Diputación le coste una dentadura postiza.

Conceder el subsidio de una peseta diaria a Lázaro Crespo y Manuel Nieto, de Zamora, y a Bárbara Ledo, de Benavente.

Reclamar documentos para resolver la petición del subsidio de una peseta diaria, formulada por D. José Hernández, de Zamora.

Interesar de las Administraciones de los distintos Establecimientos benéficos relación de artículos necesarios para los mismos, y determinar la forma en que han de ser adquiridos.

Aprobar el expediente de suplemento de crédito y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la provincia y oír reclamaciones dentro del plazo legal.

Idem la cuenta de gastos de los Establecimientos benéficos de la capital, correspondientes al mes de Septiembre.

Idem la distribución de fondos del mes de Noviembre y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

Aprobar la cuenta de gastos del Sanatorio de San Martín de Castañeda por los meses de Agosto y Septiembre, y que se una al libramiento correspondiente.

Desestimar la instancia del Alcalde de Mille de la Polvorosa en reclamación de subvención concedida en Junio de 1928 para material escolar.

Aprobar la cuenta de material de la oficina de Cédulas personales y unirla al libramiento correspondiente.

Reconocer a favor del Sr. Depositario de fondos provinciales el crédito por el importe de los recibos del ejercicio de 1932, satisfechos por el mismo, y que se crea comprendido aquél en las deudas del presupuesto venidero.

Aprobar y satisfacer varias facturas.

Pasar a la Comisión de presupuestos la instancia del Presidente de la Asociación de funcionarios de la Diputación solicitando cantidad para el Montepío.

Personarse en el recurso de casación formulado por el obrero lesionado D. Mateo Feo Esteban, asegurado por la Diputación en la Sociedad «La Patria Hispana», designando al efecto al Letrado de Madrid D. Carlos José González.

Señalar los precios medios de suministros militares durante el mes actual.

Celebrar las sesiones ordinarias del mes de Noviembre los días 9, 18 y 30 y hora de las once.

Quedar enterada de la comunicación del señor Gobernador, trasladando la del Alcalde de Samir de los Caños, sobre subvención concedida a aquél Ayuntamiento para la construcción de un puente y el archivo de este expediente.

Significar a los obreros tipógrafos de la Imprenta provincial las ventajas e inconvenientes que obtendrían aplicándoles la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Noviembre de 1932, para que en su vista formulen en concreto sus deseos.

Aprobar el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago.

Contribuir a la suscripción abierta para el Monumento de los Mártires de Jaca.

Adjudicar a D. José María Laita, de Madrid, con las condiciones que se le señala, la instalación de un armario frigorífico en el Hospital de la Encarnación.

Nombrar a D. Abel Giraldez Fernández, encargado de la calefacción del Palacio provincial.

Aprobar y satisfacer la cuenta de obras en el almacén de la Sección de Vías y Obras provinciales que tiene para maquinaria, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Octubre.

Informar el expediente de discordia de tasación de finca que ha de ser ocupada en el término de Fontanillas de Castro por la S. A. «Salto del Duero».

Denegar subvención para material escolar a la Asociación de «Amigos de la Enseñanza», de esta capital.

Nombrar Perito agrónomo de la Diputación, a D. Joaquín Picatoste Vega.

Pasar a la Comisión de presupuestos la petición de aumento de sueldo interesado por varios empleados.

Idem idem la solicitud de reconocimiento de quinquenio formulada por tres empleados.

Denegar al asilado Cayetano Santiago, la petición de que la gratificación que percibe pase a ser sueldo.

Conceder a un Peón caminero el anticipo de dos mensualidades de su sueldo.

Denegar la petición del Alcalde de Villafáfila de que se construya una rampa de acceso en el camino vecinal de Villafáfila a La Tabla.

Idem al Ayuntamiento de Villaralbo anticipo de fondos para el camino vecinal en proyecto entre dicho pueblo y Peleagonzalo.

Aprobar y satisfacer la cuenta de gastos de replanteo del camino vecinal del Mercado del Puente a la carretera de Villacastín a Vigo, trozo primero, y de liquidación del de Moreruela de los Infanzones a Cubillos.

Remitir al Ayuntamiento de Figueruela de arriba el Reglamento de subvención de 15 de Septiembre de 1930 a fin de que remita los documentos que en el mismo se expresan, al objeto de resolver sobre la subvención que interesa para construcción de un puente entre Río Manzanas y Villarino.

Aprobar y satisfacer el importe de la certifi-

cación de obras ejecutadas en el camino vecinal de Benavente a Morales de Rey.

Adjudicar definitivamente a D. Graciano García Maderal la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales.

Aprobar y satisfacer la cuenta de obras ejecutadas por administración durante el mes de Septiembre último, en el camino vecinal de la Puerta de San Pablo al Puente de Villagodio.

Conceder licencia D. Abelardo Carballo para construir una rampa en finca de su propiedad, lindante a la carretera de Toro a San Román de la Hornija.

Aprobar la nómina de devengos del personal de Vías y Obras correspondiente al mes de Septiembre.

Devolver la fianza al contratista de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Zamora a Almaráz.

Autorizar el machaqueo de la piedra colocada en la carretera de Villalube a Gallegos del Pan a fin de colocar a los obreros parados del primero de dichos pueblos.

Aplazar hasta 20 de Diciembre próximo venidero el pago de lo adeudado por el arrendatario de la finca «La Candelada», accediendo con ello a lo interesado por el mismo; prescindir, por el momento, de nuevo arriendo de dicha finca y nombrar Guarda de expresada tierra a don Sergio Hueras.

Aprobar y satisfacer la cuenta de jornales y materiales empleados en la «Viña del Conde», durante los meses de Agosto y Septiembre.

Manifestar al Sr. Director del Hospital provincial de la Encarnación, para que lo signifique al Sr. Jefe de Sanidad militar de la plaza, las dificultades que la Diputación encuentra para ampliar hasta 50 el número de camas que en aquel Establecimiento tiene reservadas para el elemento militar.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso. R—3983

FERMOSELLE

Don Manuel Fernández Segurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que en virtud de las facultades conferidas por las Leyes de 3 de Noviembre de 1928 y 9 de Marzo de 1929, así como también por lo preceptuado por la Ordenanza reguladora del Impuesto de Productos de la Tierra, establecido por este Ayuntamiento de mi presidencia en el presupuesto del año actual de 1934, ha quedado constituida definitivamente en este término municipal la Junta Conciliadora de referido Impuesto de Productos de la Tierra, según sesión celebrada al efecto el día 3 del actual.

La Junta de que se trata ha quedado constituida por los señores que a continuación se relacionan:

Presidente, el señor Alcalde.

Vocales: Por el Ayuntamiento, D. Adolfo Díez Castro, D. Manuel Mendoza Seisdedos, D. Manuel Puente Díez, D. Manuel Fuentes Preadas, D. Damián Temprano Alvarez, D. José Robles Alvarez, D. Angel Ramos Robles y D. Francisco Almeral Santos.

Por la Ganadería: D. Jerónimo Fernández Lozano.

Por el Sindicato Vitivinícola: D. Angel Castro Seisdedos.

Por la Sociedad Patronal, D. Antonio Mayor Baz y D. Raimundo Mayor Funcia.

Por los Funcionarios: D. Isaías Rodríguez Sánchez.

Por la Sociedad Obrera de Oficios Varios: Don Evaristo García Serrano.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponer las reclamaciones que se crean oportunas contra la constitución de dicha Junta en el plazo de quince días hábiles.

Fermoselle 4 de Abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernández. R—1025

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Fontanillas de Castro, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmillos de Castro, año de 1934, el de rastrojera y barbechera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Villafáfila, año de 1934, la de exacciones municipales del presupuesto, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Olmillos de Castro, Santa María de Valverde, Justel, Videmala, Porto, Lubián, Entrala, Peleas de abajo, Rosinos de Vidriales.

Padrón de habitantes del año 1933.

Santa María de Valverde, Boya, Entrala, Cioanal, Rosinos de Vidriales, Peleas de abajo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Darán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Agripino González Queipo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, en nombre y representación de D. Joaquín Herrero Alonso, vecino de Villaralbo, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuentelapeña de cuatro de Marzo anterior, por el que suspendió de momento el abono de sus haberes pasivos al Sr. Herrero Alonso y para que la Corporación se resarza de los supuestos perjuicios irrogados en el expediente de responsabilidad administrativa contra él instruido como Secretario que fué de la Corporación, para depurar lo que pudiera alcanzarse con motivo de su gestión como Secretario Interventor durante los ejercicios de 1923-24 al 1931, ambos inclusive.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Poncio Sabater R—1074

PUEBLA DE SANABRIA

No habiendo comparecido a la revisión de exclusiones el mozo Pablo Perea Rodríguez, hijo de Antonio y de Juana, del reemplazo de 1930, a quien el Ayuntamiento ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, se le cita por el presente edicto para que el día 29 de Mayo próximo venidero comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia al juicio de exenciones: pues de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Puebla de Sanabria 3 de Abril de 1934.—El Alcalde. José Bahamondez Rodríguez. R- 1009

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez Juez municipal de esta villa de Villalpando, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos en vía de apremio que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Jesús Arés Mateos, contra D.^a Tomasa Aliste Fernández, como deudora y D. Luis Miranda Aliste como fiador, vecinos todos de Revellinos, sobre reclamación de cantidad, por el presente y por primera vez se sacan a pública subasta por término de veinte días, que se celebrará ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, los bienes embargados en méritos de dichos autos, consistentes:

1.^a En una tierra en término municipal de Revellinos, al pago de la Vega, de siete cuartas: que linda al Naciente José Fernández, Mediodía cargo del pago, Poniente Venancio Delgado y Norte herederos de Cossí; tasada en setecientas pesetas.

2.^a Otra al pago del Real, sembrada de alfalfa, de siete cuartas: linda al Naciente Primitiva Arés, Mediodía camino de San Agustín a Tapioles, Poniente Prudencio del Teso y Norte Eduardo del Teso; tasada en ochocientas pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, al pago de Galarza, de doce cuartas: linda Naciente Francisco Esteban, Mediodía Gonzalo Fernández, Poniente Daniel Fernández y Norte José Fernández; tasada en mil doscientas pesetas.

4.^a Una era al mismo término, de tres cuartas: linda Naciente camino de Tapioles, Mediodía partija de Prudencio del Teso, Poniente y Norte camino de Otero; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.^a Una tierra al mismo término, al camino Hondo de Cercinos, de dieciocho cuartas: linda Naciente herederos de Cossí, Mediodía Clodobaldo Fernández, Poniente Francisco Esteban y Norte camino de Cercinos; tasada en setecientas pesetas.

6.^a Otra tierra al mismo término y pago de las Motanas, de doce cuartas: linda Naciente Zenón Fernández, Mediodía camino de Villafáfila a Cañizo, Poniente Prudencio del Teso y Norte Entreviesa de los Cotos; tasada en setecientas pesetas.

7.^a Otra a los Bermejós, de once cuartas: linda Naciente Ventura Delgado, Mediodía Prudencio del Teso, Poniente el camino y Norte Luftolde Delgado; tasada en quinientas pesetas.

8.^a Otra a los Redondales, de seis cuartas: linda Naciente pradera Salinas, Mediodía Carolina Miranda, Poniente raya de Villafáfila y Norte Prudencio del Teso; tasada en trescientas pesetas.

9.^a Otra a los Carriles, de dieciocho cuartas: linda Naciente herederos de Segundo Fernández, Mediodía Baudilio León, Poniente Lázaro Fernández y Norte Prudencio del Teso; tasada en ochocientas pesetas.

10. Otra a los Barriales de las Bodegas, de siete cuartas: linda Naciente Saturio León, Mediodía Fabriciano Cid, Poniente Senén Hidalgo y Norte Evencio Esteban; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

11. Otra a la Fuente del camino de Villalobos, de seis cuartas: linda Naciente heredad de Trabadillo, Mediodía camino del pago, Poniente Félix Toranzo y Norte Senén Hidalgo; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

12. Otra a la senda de los Villares, de siete cuartas: linda Naciente Gaspar León, Mediodía Lázaro Fernández, Poniente José Miranda y Norte senda; tasada en quinientas pesetas.

Término municipal de San Agustín del Pozo.

13. Otra a las Neiras, de dieciocho cuartas: linda Naciente José Miranda, Mediodía camino de los Villares, Poniente camino de Vidayanes a San Agustín y Norte Encarnación Rando; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

14. Otra al camino de San Agustín a Revellinos, de ocho cuartas: linda Naciente y Mediodía de Pedro Esteban, Poniente camino y Norte Teodomiro León; tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Otra a los Tesoros, de veinticuatro cuartas: linda Naciente camino de Vidayanes, Mediodía Román Martínez, Poniente Ovidio Vega y Norte Senda Villares; tasada en dos mil doscientas pesetas.

16. Otra a los Tesoros, de dieciocho cuartas: linda Naciente herederos de Antonino Toranzo, Mediodía Vicente Castaño, Poniente Herminio Martín y Norte herederos de Antonino Toranzo; tasada en dos mil pesetas.

17. Otra a la Vereda, de catorce cuartas: linda Naciente Hermipio Fernández, Mediodía Vicente Castaños, Poniente vereda de Toro a Benavente y Norte senda Villares; tasada en setecientas pesetas.

18. Otra a los Gatinales, de doce cuartas: linda Naciente Vicente Castaño, Mediodía camino de San Agustín a Vidayanes, Poniente Clodobaldo Fernández y Norte Nicéforo Vicente; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

19. Otra a los Gatinales, de ocho cuartas: linda Naciente Pedro Esteban, Mediodía Teodomiro León, Poniente Serapio Hidalgo y Norte camino; tasada en novecientas pesetas.

20. Otra a las Eras de San Agustín, de nueve cuartas: linda Naciente Manuel Aliste, Mediodía Herminio Martín, Poniente Vicente Castaños y Norte Hermipio Fernández; tasada en seiscientas pesetas.

21. Otra a la Dehesa de San Agustín, de ocho cuartas: linda Naciente Francisco Esteban, Mediodía camino de San Agustín a Villafáfila, Poniente Herminio Martín y Norte José Miranda; tasada en seiscientas pesetas.

22. Otra a la Dehesa de San Agustín, de doce cuartas: linda Naciente Francisco Esteban, Mediodía camino de San Agustín a Villafáfila,

Poniente Herminio Martín y Norte José Miranda; tasada en ochocientas pesetas.

23. Otra al mismo pago, de diez cuartas: linda Naciente Francisco Esteban, Mediodía Matias Miranda, Poniente raya de Villafáfila y Norte senda de la Granja; tasada en cuatrocientas pesetas.

24. Otra al mismo pago de la Dehesa de San Agustín, de veinticuatro cuartas: linda Naciente de José Miranda, Mediodía Lázaro Fernández, Poniente Entreviesa y Norte Hermenegildo Raposo; tasada en mil cincuenta pesetas.

25. Otra al mismo pago, de treinta y cinco cuartas: linda Naciente de Clodobaldo Fernández, Mediodía Concepción León, Poniente Entreviesa y Norte Clodobaldo Fernández; tasada en mil quinientas pesetas.

Total: 21.725 pesetas.

Condiciones que han de regir para esta subasta.

Primera. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la valoración.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente.

Cuarta. Que la certificación del Registro sobre cargas y gravámenes, se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Villalpando a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez.

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de notificación y emplazamiento.

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Tomás Vicente, Procurador, en nombre de D. Domingo de la Mano Moralejo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Roelos, contra doña Eusebia Vaquero Lorenzo, viuda del deudor Diego Sanmiguel Moralejo, mayor de edad y vecina de Roelos y contra los hijos y herederos del Diego, María-Esperanza, Francisca y Alfonso San Miguel Vaquero, en ignorado paradero estos tres últimos, sobre reclamación de cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas, se ha acordado en proveído de esta fecha emplazar a los referidos María-Esperanza, Francisca y Alfonso Sanmiguel Vaquero, en ignorado paradero y sin más antecedentes, para que dentro de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma y contestando la demanda.

Bermillo de Sayago a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Platón Fernández.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 31 de Marzo se extravió una yegua de once años, pelo negro, alzada 7 cuartas próximamente, calzada de la pata derecha, hierro P-H en el anca derecha. Su dueño Andrés Laso, vecino de Tardaguila (Salamanca).